

170

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 072 2016 0416 00

Previo a fijar fecha para remate, se **requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

84

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 072 2007 0110 00

Si bien la petición visible a folios 75 a 83, corresponden a la petición de desistimiento que fue resuelta por auto del 29 de septiembre de 2021 visible a folio 481 (fl. 1 pdf. 9), como quiera que el proceso ejecutivo solo termina con el pago de la obligación, la parte actora deberá aclarar la petición en el sentido de precisar si pretende la terminación del proceso por pago de la obligación o si pretende el desistimiento de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 045 2015 01501 00

Previo a resolver la solicitud de terminación vista a folio 191 (fls. 7 y 8 pdf. 8), se ordena la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante por la suma de \$10'777.534,00, de acuerdo con lo solicitado a folio 162 (fl. 55 pdf. 7), por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias efectúense las ordenes de pago y efectuado lo anterior, regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

128

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 714 2014 0488 00

En atención a la documental vista a folios 126 y 127 (fl. 5 y 6 pdf. 4), se acepta la renuncia del poder presentada por la Dra. Esperanza Sastoque Meza, como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

695

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 058 2013 1037 00

Previo a fijar fecha para remate de acuerdo con la solicitud vista a folio 694 (fl. 636 pdf. C1 Parte 3), como quiera que el ultimo avalúo aprobado data del año 2019, la parte actora deberá actualizarlo con el avalúo del corriente año, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

106

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 002 2016 00429 00

En atención a la solicitud que antecede pdf 7 folios 26-28 elevada por la parte actora pdf 5 folio 3, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

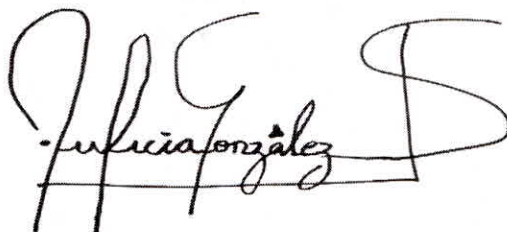
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandante por valor de \$ 4'500.000.00, ORDENAR la entrega de dineros restantes a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a

órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

02-2016-0429 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 023 2017 00195 00

En atención a la solicitud militante folio 5 pdf (2), el memorialista estese a lo dispuesto en los autos del de fecha, 24 de marzo de 2017, por medio del cual ordeno el embargo de las cuentas de los bancos AGRARIO, AV VILLAS, BBVA, CITIBAKN, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, DE CRÉDITO, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, BANCOLOMBIA y BCSC.

De otro lado, se de conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 593 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo y retención de las sumas de dineros que posean los aquí demandados, en las entidades financieras BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU y BANCO FALABELLA. Se imita la medida a la suma de \$24,400.000.00. Ofíciase a dichas entidades en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2° del canon citado (por secretaría trascribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 070 2017 00643 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 5 pdf (1), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

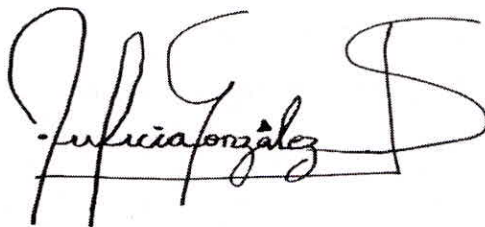
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

70-2017-0643 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 0710 2018 00354 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante visible a folio 11 pdf (1) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 041 2018 00921 00

En atención a la solicitud que antecede, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., como quiera que el apoderado no está facultada para recibir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 023 2016 00092 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 3 pdf (2) de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 006 2015 00953 00

Como quiera que el traslado del avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, visible a folio 170 C-2 PDF(4) fols.5-6, venciera en silencio, el Juzgado lo acoge como valor de dicho bien.

Una vez en firme la presente providencia, ingrese al despacho para resolver la petición de fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 030 2017 01820 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el escrito visible a folio 16 del presente cuaderno (pdf 1 fol. 5) .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 042 2017 00332 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 8 pdf (1) de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora CLAUDIA SANTOYO OLIVERA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 010 2019 02010 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante visible a folio 12-13 pdf (1) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 064 2017 0584 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 63 (fl 2 pdf. 3), la cual es procedente, como quiera que fue coadyuvada por la representante legal de la sociedad demandante como consta a folio 68 y 69 (fl. 4 pdf. 5), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

**TERCERO:** ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 002 2015 0994 00

En atención a la solicitud vista a folio 23 (fl. 29 pdf. 4), el memorialista estese a lo resuelto en auto del 21 de abril de 2017 obrante a folio 16 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 20 pdf 4), como quiera que el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias ya fue decretado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 055 2016 1075 00

Vista la solicitud a folio 32 (fl. 13 pdf. 3), previo oficiar al pagador de la Secretaría de Educación, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de febrero de 2021 visto a folio 57 (fl. 1 pdf. 2), en cuanto a los oficios dirigidos al Banco Agrario, al Juzgado de Conocimiento y al pagador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 032 2016 01243 00

Previo a dar trámite al avalúo visto a folios 256 a 273 (2 a 35 pdf. 3), deberá complementarse el dictamen, cumpliendo con lo previsto en los numerales 8 y 9 del artículo 226 del Código General del Proceso, esto es, declarar si los métodos usados en esta experticia son los usados regularmente para este tipo de trabajos, adicionalmente, deberá aportar el avalúo catastral del año 2021, de conformidad la parte final del numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 024 2017 1653 00

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 13 de agosto de 2021, visto a folio 223 (fl. 1 pdf. 6), como quiera que en dicha decisión se negó la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares por no presentarse ninguna de las causales para ello previstas en el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 016 1999 036 00

Previo al relevo del secuestre designado en este asunto, de acuerdo con la solicitud vista a folio 76 C-2 (fl. 109 pdf. 2), se pone en conocimiento de las partes la información entregada por la sociedad secuestre visto a folio 78 C-2 (fl. 112 pdf. 2).

Así mismo, se requiere a la sociedad secuestre para que rinda informe mensual de la gestión realizada en el inmueble secuestrado y para que de cumplimiento al auto de 7 de marzo de 2019 visto a folio 75 C-2 (fl. 108 pdf. 2), en cuanto a aportar copia de la póliza presentada ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese esta decisión a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 070 2017 1132 00

Previo a fijar fecha para remate de acuerdo con la solicitud vista a folio 105 C1 (fl. 3 pdf. 5), como quiera que el ultimo avalúo aprobado data de inicios del 2020, la parte actora deberá actualizarlo con el avalúo del corriente año, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

Por otra parte, Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

1. El embargo del vehículo de propiedad del aquí demandado, relacionado por la apoderada de la parte actora mediante escrito visible a folios 106 del cuaderno de medidas cautelares (4 pdf. 5). Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 031 2013 0621 00

Previo a aceptar la renuncia del poder vista a folio 160 (fl. 9 pdf. 1), el apoderado deberá acreditar que el señor Rodrigo Romero Acuña, es el representante legal de la sociedad demandante, o en su defecto deberá acreditar el envío de la comunicación de la renuncia a la entidad poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 071 2017 654 00

Frente a la solicitud vista a folio 83 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 14 pdf. 2), teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargaba de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2021, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$66.430.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 045 2017 1365 00

La documentación obrante a folios 91 a 93 (fl. 123 a 125 pdf. 2), obren en autos y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora visible a folio 94 a 98 (fl. 126 a 130 pdf. 1), deberá estarse a lo resuelto en auto del 24 de octubre de 2019 visto a folio 76 (fl. 104 pdf. 2), en cuanto a aportar material probatorio que demuestre el yerro cometido en la diligencia de secuestro, como quiera que, este despacho decretó el secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1500492 (fl. 84 pdf. 2), que es el mismo objeto del embargo y de propiedad de la parte demandada en este asunto, igualmente deberá tener en cuenta que la dirección de dicho inmueble es **Cr 39B No. 4-20 Apto 203 ETAPA 1 CONJUNTO RESIDENCIAL ALBORAN**, como consta a folio 82 (fl. 113 pdf. 2), dirección que corresponde a la misma señalada en la diligencia de secuestro obrante a folio 58.

Ahora bien, del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1862664 aportado por la parte actora (fl. 38 pdf 2), consta que la dirección de dicho inmueble es **Cr 39B No. 4-20 Apto 203 TORRE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL ALBORAN**, como se aprecia a folio 86 (fl. 118 pdf. 2), en ese orden de ideas, la diferencia entre uno y otro es que el que es objeto de las medidas cautelares se ubica en la ETAPA 1 y el presuntamente secuestrado se ubica en la TORRE 1, sin embargo, se itera que como en el acta de la diligencia de secuestro consta que el comisionado se dirigió al apartamento 203 de la ETAPA 1, no existe prueba de que el inmueble secuestrado corresponda a uno diferente del que es objeto de las medidas en este asunto.

Finalmente, se aclara que el inmueble embargado en este asunto es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1500492 (fl. 84 pdf. 2), como consta en la anotación 8, con dirección **Cr 39B No. 4-20 Apto 203 ETAPA 1 CONJUNTO RESIDENCIAL ALBORAN**, por lo mismo, no existe medida cautelar sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1862664.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 033 2019 00013 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria ofíciase a las entidades relacionadas en el folio 11-C2 PDF (2) 3, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio 0055 y 0056 del 24 de enero de 2019. Ofíciase anexando copias de los oficios en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 058 2018 00626 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio. 35 pdf (1) de conformidad con los artículos **74** y **75** del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, a la Doctora JHON FREDY LADINO REUTER, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 704 2014 0969 00

En atención al escrito militante a folio 3 pdf (2), previo a decidir lo que en derecho corresponde, la apoderada de la parte actora deberá precisar que entidades bancarias pretende embargar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 013 2019 01373 00

Vista la solicitud obrante a folios 4 PDF (1) de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, comisiones, honorarios, reconocimientos o como se le llamen relación al contractual que devengue el aquí demandado como empleado de CADENA COURRIER SAS.

Se limita la medida a la suma de \$ 7'300.000.00.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 050 2013 00731 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 6 pdf (1) de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora YOLANDA GONZALEZ PEREZ, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 007 2017 01519 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 593 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro título financiero que posea el aquí demandado, en las entidades financieras relacionadas en el escrito visible a folio 33 C-2- fol.2 pdf (3). Se imita la medida a la suma de \$25.000.000.00. Oficiése a dichas entidades en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2° del canon citado (por secretaría trascribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 070 2016 01093 00

En atención a la solicitud visible a folio 8 pdf (1), previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 033 2014 00730 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 593 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T. y demás títulos de inversión que tenga en los bancos el aquí demandado, en las entidades financieras relacionadas en el escrito visible a folio 34 C-2- fol.7 pdf (1). Se imita la medida a la suma de \$90.000.000.00. Oficiése a dichas entidades en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el párrafo 2° del canon citado (por secretaría trascribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE-.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 069 2019 01191 00

En atención a la solicitud militante folio 08 pdf (2), el memorialista estese a lo dispuesto en los autos del de fecha, 17 de febrero de 2021.

De otro lado, por medio de la oficina de apoyo, elabórese el Despacho comisorio ordenado en la provincia arriba citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado Nº 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 063 2017 00316 00

En atención al escrito militante a folio 5 pdf (4), por medio de la oficina de apoyo previo al pago de las expensas necesarias desglose el despacho comisorio N° 6122 con sus respectivos anexos y hágale entrega a la parte demandante para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.